

mis aduanas de Murcia e a qualquier de ellos e a los que lo han de veer e de recabdar por ellos a quien esta carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que don Pedro, obispo de Cartagena, me enbio mostrar en como el e el cabildo de la su iglesia que obieron e han e deven haver el diezmo de las rentas del dicho almoxarifazgo, que ge lo dieron los reies onde yo vengo e lo obieron sienpre en el su tiempo fasta aqui, salvo que desarmaron nuevamente las soldadas de los mis oficiales que sean en las dichas aduanas e la obra; et enbiaronme dezir que agora vos, los dichos arrendadores, que ge lo non queredes dar conplidamente segund que lo solian e deven haber e que les destroncades mucho mas de quanto se suele destroncar, et por esta razon que pierden e menoscaban ende mucho. Et que me pidian merced que mandase y lo que tobiese por bien.

E si esto asi es, so maravillado de vos como sodes osados de lo fazer. Porque vos mando que dedes e recudades al dicho obispo e cabillo con todo el diezmo que han e deven haber de los mios derechos de las dichas aduanas e almoxarifazgo, bien e conplidamente, segund que mexor e mas conplidamente lo obieron en el tiempo de los reies onde yo vengo, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de çient maravedis de la moneda nueva a cada vno; et si lo asi fazer non quisieredes, mando a los alcalles e al alguazil de y, de Murçia, o a qualquier dellos a quien esta mi carta fuere mostrada que vos lo fagan asi fazer e conplir, et non fagan ende al, so la dicha pena a cada vno. Et de como vos esta mi carta fuere mostrada et la cumplieredes, mando a qualquier escrivano publico de y, de la villa, que para esto fuere llamado, que de ende al que esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado e mande sobre ello lo que la mi merced fuere; et non faga ende al, so la dicha pena. La carta leida, dadgela.

Dada en Valladolid, veinte e siete dias de nobienbre, era de mill et trezientos e sesenta e nueve años. Yo, Johan Ponze, de la camara, la fiz escrevir por mandado del rey. Ruy Martinez. Pedro Rodriguez.

#### CLXXXVIII

**1331-XI-28, Valladolid. Carta de merced de Alfonso XI al concejo de Murcia, autorizando que la sisa de la carne se invierta en la conservación de la muralla y torres de la ciudad. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 84r).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.



Sepades que me dexieron que, agora, quando pasaron por y el poder del rey de Granada, que entrauan a la tierra del rey de Aragon, que estauades con muy grant reçelo de reçeibir algun danno dellos, porque los muros et las torres desa çibdat estan derribados en muchos logares et muy mal parados. Et que agora, entendiendolo por mio seruiçio et por guarda desa çibdat et porque daqui adelante podiesedes ser mas guardados et mas seguros, que ordenastes entre uos de pagar cada vnos de uos dos maravedis et medio por millar de quanto ouiese cada vno, mueble et rayz, para quitar el comun que auia des vendido por quinze meses adelantados, por muchas costas que ouiestes de fazer en el tiempo pasado en la guerras, en talayas et en escuchas et atajadores et en otras cosas que non podiades escusar, et porque perdiades en el dicho comun cada anno vna grant quantia de maravedis.

Et despues quel comun fuese quito, que queredes poner de cada anno en laour de los dichos muros et torres todo quanto montare el comun de la carneçeria mayor et non en otra cosa ninguna. Et sobresto, que rogastes a aquellos que conpraron el dicho comun adelantado que pues auian en el ganado muy grandes quantias de maravedis et era tan grant mester para labrar los dichos muros et torres, que uos lo dexasen, pagandoles uos lo que les costo, et que ay algunos que lo non quisieron fazer.

Et yo, veyendo que esto es grant mio seruiçio et pro et guarda desa çibdat et porque uos seades mas guardados et mas sin reçelo daqui adelante, tengo por bien que aquellos que conpraron el dicho comun adelantado que uos lo dexen luego, dandoles aquello que les costo daqui a tres meses conplidos, et que pongades cada anno daqui adelante en obra de los dichos muros et torres desa çibdat el comun de la dicha carneçeria et non en otra cosa ninguna, segunt que lo auedes ordenado. Et que escojades de cada anno dos omnes buenos dentre uos que reçiban la cuenta del comun de la dicha carneçeria et lo pongan en la dicha obra, et estos omnes buenos que desta manera fueren puestos por obreros que uos den cuenta de cada anno.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed et de los cuerpos et de quanto auedes. Et sy alguno o algunos y ouiere que lo quiera embargar et que lo non quiera asi fazer et conplir, mando al adelantado que ge lo non consienta, et non fagan ende al, so pena de la mi merçed.

Dada en Valladolit, XXVIII dias de nouienbre, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Fernand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey.

